



GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001
AÑO 191 DE LA INDEPENDENCIA Y 142 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 209-09/2001
AÑO:MMI MES:09

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTICULO 4' PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMAS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DICTA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS POR ANTIGÜEDAD, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTE PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO BARUTA



GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS POR ANTIGÜEDAD, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTE PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO BARUTA.

ARTÍCULO 1º: Se deroga totalmente la Ordenanza Sobre el Régimen de Beneficio por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta, promulgada por el Concejo Municipal de Baruta el día 20 de marzo 2000.

ARTÍCULO 2º: Los recursos correspondientes a las retenciones que se les haya deducido del sueldo y del salario a cada funcionario y obrero, debido a la aplicación de la Ordenanza Sobre el Régimen de Beneficio por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta, deberán ser devueltas a cada uno de ellos, mediante el mecanismo que establezca el Ejecutivo Municipal, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, luego de que se haya practicado la correspondiente auditoría de los fondos.

ARTÍCULO 3º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2001.

Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.



OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL CONCEJO

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 06 de septiembre de 2001



HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

CARLOS GUILLERMO ROCHA
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BARUTA



GACETA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA

PRESIDENTE

Henrique Capriles Radonski

Telfs: 6077979/7900/7919

VICEPRESIDENTE

Carlos Guillermo Arocha

Telf: 9939318

SECRETARIO MUNICIPAL

Omar Jesús Villalba González

Telf: 9939070

COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Presidente: Concejal Carlos Guillermo Arocha

Telf: 9939318

COMISIÓN DE ECONOMIA Y FINANZAS

Presidente: Concejal Pedro Pablo Fernández

Telfs: 9935410/6726

COMISIÓN DE ASUNTOS VECINALES Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Presidente: Concejal David Ricardo Uzcátegui

Telf: 9939670

COMISIÓN DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN VIAL

Presidente Concejal: María Elena Bustamante

Telf: 9934757

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidente: Concejal Denis Y. Izaguirre

Telf: 9938334

COMISIÓN DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO

Presidente: Concejal Ramón Valera

Telf: 9934942

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y BIENESTAR COMUNITARIO

Presidente: Concejal Ramón A. Lugo

Telf: 9935219

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ABASTECIMIENTO Y MERCADEO

Presidente: Concejal Wuilfrido Contreras

Telf: 9936252

COMISIÓN DE SEGURIDAD

Presidente: Concejal Javier Ochoa

Telf: 9935334

COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE

Presidente: Concejal Domingo Palacios

Telf: 9934910

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CIUDADANO Y DEL AMBIENTE

Presidente: Concejal Olmedo Torrealba

Telf: 9937638

ALCALDÍA
BARUTA



DESPACHO DEL ALCALDE

N° 003799

Baruta, 26 de julio de 2001

Ciudadanos

**Vicepresidente y demás miembros
de la Cámara Municipal**

Su Despacho.-

Tengo a bien dirigirme a ustedes, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de formularle mis observaciones sobre la "Ordenanza de Derogación de la Ordenanza sobre el Régimen de Beneficios por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta", cuyos artículos 1º y 2º disponen:

"ARTÍCULO 1º: El objetivo de esta Ordenanza es derogar por inconstitucionalidad el contenido de la Ordenanza Sobre el Régimen de Beneficios por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta, promulgada por el Concejo Municipal de Baruta el día 20 de marzo de 2000, por estar viciada de nulidad absoluta, ya que establece normas para el otorgamiento de Beneficios de Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para todos los trabajadores del Municipio Baruta, que ya estaban contenidas en la Ordenanza sobre Administración de Personal al Servicio del Municipio Baruta del Estado Miranda, Sancionada el 06 de diciembre de 1990.

(910)
SM-001636-2001.

31-7-001



ARTÍCULO 2º: Por el motivo expuesto en el artículo anterior, se deroga totalmente la Ordenanza Sobre el Régimen de Beneficios por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta". (resaltado nuestro).

Como se aprecia, mediante los artículos transcritos se declara la nulidad absoluta de la "Ordenanza sobre Beneficios" por considerarse inconstitucional, y se utiliza esta causa como motivo para su derogatoria.

Ahora bien, sobre el particular cumpla con informarle que en nuestro sistema legal el control concentrado de la constitucionalidad de los actos legislativos es una competencia que sólo está atribuida al Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 336 de la Constitución de la República. Asimismo, le informo que los vicios de nulidad absoluta constituyen ilegalidades que afectan a los actos administrativos, por lo que resulta impreciso señalar que un acto legislativo, como lo es una Ordenanza (ley material municipal), está viciado de nulidad absoluta.

Considerando lo precedentemente expuesto, quien suscribe considera inconveniente confundir la derogatoria de una Ordenanza con su anulación por inconstitucionalidad y vicios de nulidad absoluta, por lo que se sugiere modificar la redacción del artículo 1 del proyecto de Ordenanza cuya aprobación se solicita, en los siguientes términos:

Artículo 1: Se deroga totalmente la Ordenanza Sobre el Régimen de Beneficios por Antigüedad, Incapacidad y Sobreviviente para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta.

En este sentido, a los efectos de preservar una buena técnica legislativa en la Ordenanza sometida a nuestra aprobación, se sugiere la eliminación del texto contenido en su artículo 2, así como la ascensión del texto contenido en los artículos 3 y 4 a los artículos 2 y 3.

Sin otro particular al cual hacer referencia, y esperando su pronta respuesta sobre el asunto planteado, quedo de ustedes para cualquier aclaratoria o ampliación del presente.

Atentamente,


Henrique Capriles Radonski
Alcalde del Municipio Baruta




RBR/JBCM

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA
GERENCIA DE APOYO LEGISLATIVO Y JURIDICO

CONSIGNADO EN CAMARA

FECHA: 28/08/01

Hora: 3:56 P.M.

Baruta, 28 de agosto de 2001.

GALJ-117

Ciudadanos
**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
DE LA CAMARA MUNICIPAL DE BARUTA**
Presentes.-

Me dirijo a ustedes en la oportunidad de remitirles las consideraciones que esta Gerencia observa con relación a la “Ordenanza de Derogación sobre el Régimen de Beneficios por Antigüedad, Incapacidad y Sobrevivientes para Todos los Trabajadores del Municipio Baruta”, resultantes luego del estudio y análisis efectuado a las observaciones del Ciudadano Alcalde a este mismo instrumento. Al respecto debo expresar lo siguiente:

En relación a la observación concerniente a la calificación de “inconstitucionalidad”, contenida en el Artículo 1º de la Ordenanza, la opinión de esta Gerencia es coincidente con la observación realizada por el Ciudadano Alcalde al particular, ya que como apropiadamente lo señala en su escrito, no puede ningún órgano distinto al Poder Judicial - a través del Tribunal Supremo de Justicia y en Sala Constitucional - determinar la “inconstitucionalidad” de los actos “legislativos”, por lo que es indebido incluir tal afirmación en el texto de la referida Ordenanza. Igualmente, en el mismo Artículo 1º se establece la “nulidad absoluta” del instrumento, cuestión que vuelve a presentar una errónea afirmación, por cuanto, además de que ello debe ser expresamente declarado por el órgano jurisdiccional competente, esta calificación, contenida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

solo le es atribuible a los actos que esta Ley regula, es decir los actos administrativos y de manera alguna pueden ser imputados a los actos legislativos.

Por otra parte, es preciso reflexionar sobre la importancia que reviste el hecho de que los instrumentos jurídicos deben procurar en su texto la transparencia y precisión suficientes que permitan su ajustada interpretación y no dar lugar a incertidumbres ni a interpretaciones distintas al propósito y motivación que los generó.

En consecuencia, es recomendable que se excluya del texto del articulado de la Ordenanza los fundamentos o razones por los que se deroga y comprender los mismos en su exposición de motivos. Por tanto, es conveniente que se adopte el texto sugerido por el Ciudadano Alcalde para el Artículo 1º, complementándose con los correspondientes datos de sanción y publicación de la Ordenanza que se deroga.

Sin otro particular,

Atentamente,


LORENA LAGUNA NAVARRETE
Gerente

